

Señor (a):

JUEZ ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BUCARAMANGA (reparto)

E. S. D.

REF. ACCIÓN POPULAR
DE BELKIS ROCIO ARCINIEGAS PINTO
CONTRA ALCALDIA MUNICIPAL DE GIRON y OTROS

La suscrita **BELKIS ROCIO ARCINIEGAS**, identificada con la cédula de ciudadanía No 63.512.861 de Bucaramanga mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Girón, en ejercicio de la acción popular contemplada en los artículos 88 de la Constitución Política y ley 472 de 1998, formula demanda en contra de **MUNICIPIO DE GIRON** identificado con numero de Nit 890.204.802-6, persona jurídica de derecho público, en su modalidad persona jurídica de derecho político representada por el alcalde **JOHN ABIUD RAMÍREZ BARRIENTOS** y en contra de la persona natural indeterminada propietaria del bien inmueble ubicado en la carrera 28 #27-18 de acuerdo con lo siguiente:

HECHOS

PRIMERO: Tratándose de la defensa del derecho a la conservación del patrimonio cultural de Girón, se puede observar que el inmueble ubicado en la carrera 28 #27-18 tiene portón metálico, puerta metálica y ventana metálica, material que no corresponde con la arquitectura del monumento histórico de Girón ya que debe tener un portón, puerta y ventana de material de madera al igual que las puertas que deben tener los inmuebles de este sector (madera). Esto afecta la preservación del patrimonio histórico y cultural.

SEGUNDO: El inmueble ubicado en la carrera 28 # 27-18; no conozco el nombre de quien es el propietario de dicho inmueble, aunque en varias ocasiones le he solicitado al Municipio de Girón dicha información, ya como es sabido el Municipio de Girón tiene la facultad de ubicar al propietario quien paga el impuesto predial y a su vez es más sencillo que ellos tengan el código catastral y el número de matrícula inmobiliaria para determinar quién es el propietario de dicho inmueble.

TERCERO: Según el Decreto 264 de 1963 en concordancia con el estudio de reglamentación del centro histórico de Girón volumen II aprobado por la AMAB (asociación de municipios del área de Bucaramanga) incorporado y aprobado por el artículo 107 del plan de ordenamiento territorial del municipio Girón acuerdo municipal 100 del 30 noviembre del 2010 que estableció la declaratoria de Sectores Antiguos por lo cual se transcribe en el punto 2.1. las normas Generales de Conservación: donde están encaminadas a lograr un paisaje coherente, conservando el casco antiguo su unidad y sobriedad en calles, plazas, accesos, recorridos peatonales, visuales, fachadas, iluminación, avisos y otros. 2.1.1 Normas Ambientales-estéticas donde se cumplirán para todo el casco antiguo de Girón manifiesta:

Punto A: No se permitirá la apertura de nuevas puertas y ventanas en fachada especialmente las puertas de garajes, sin previa autorización y licencia.

Punto B: De Varios, puertas y ventanas en Fachadas: Los varios de puertas y ventanas actuales en Girón obedecen a un ritmo y secuencia que los hace consecuentes con el ambiente existente, por eso es poco recomendable la apertura de nuevos varios especialmente si estos son de puertas de garajes que rompen con el ritmo actual de fachadas. Para el cambio de ventanas se recomienda que tanto estas como las puertas antiguas preferiblemente de construcciones antiguas o demoliciones (inclusive en Bucaramanga) por tener estas las mismas proporciones y estilos que la mayoría existentes en el pueblo de Girón. De no ocurrir así se fabricarán nuevas, pero de ninguna manera se permitirá el amaneramiento con torneados, lacados costosos o intervenciones no coloniales o de remedo antiguo. Se rechazará cualquier material diferente de la madera, y queda totalmente prohibido el uso de rejas metálicas sobre las mismas.

CUARTO: El día 8 de octubre del 2018, se interpuso el derecho de petición con radicado No. 1810024773 a la Alcaldía del Municipio de Girón (Secretaría de Planeación). Desde el momento de radicación han transcurrido más de 280 días y la secretaria no ha dado respuesta a una solución de fondo a dicha solicitud, en la cual se pedía que la Alcaldía exigiera al propietario del inmueble que realizara las modificaciones necesarias de manera que cumpliera con lo requerido para los inmuebles pertenecientes al casco antiguo de Girón que son declarados patrimonio histórico y cultural de la nación, esto con el fin de proteger los derechos e intereses colectivos.

QUINTO: El día 11 de octubre de 2018, recibí contestación por parte de la Secretaria De Planeación de

De conformidad con el oficio de la referencia de la manera más atenta me permito manifestar que sus oficios fueron remitidos a la inspección de control urbano, a fin que desde dicha inspección se de contestación de fondo a su solicitud; toda vez que por motivos de su creación a través Decreto Municipal número 026 de 2017, tienen la competencia de iniciar, tramitar y fallar los comportamientos contrarios a la integridad urbanística de acuerdo a la Ley 1801 de 2016 por la cual se expide EL CODIGO NACIONAL DE POLICIA.

la Alcaldía Municipal de Girón donde me dan a conocer la siguiente información:

SEXTO: El día 15 de noviembre de 2018, recibo comunicación por parte de la Alcaldía de Girón donde me informa que se realizó visita e inspección ocular por parte de la INSPECCION DE CONTROL URBANO, adscrita a la SECRETARIA DE PLANEACION donde verifica que el Portón, puerta y ventana del inmueble ubicado en la carrera 28 #27-18 Girón Centro son metálicos, el cual NO cumple con la reglamentación de las ventanas y puertas de los inmuebles ubicados en este sector.

Donde concluyen:

“CONCEPTO TECNICO: Portón, Puerta y ventana metálica el cual no corresponde al tipo de material que se debe utilizar en Centro de Patrimonio histórico”

Nótese que al momento de la visita de inspección ocular en su informe aportan unas fotografías que corresponden al inmueble ubicado en la carrera 28 #27-18, sin embargo al enviarnos la correspondencia relacionan la dirección calle 28 #27-18; en aras del ejercicio de la conservación del patrimonio cultural se presume que la alcaldía digito mal la calle por carrera, con fines de dilatar el cumplimiento de la actuación administrativa, lo que es óbice que se ejerza un mayor control a los propietarios que con su manera de actuar están alterando los bienes inmuebles declarados como patrimonio cultural. No obstante, desde la visita ocular hasta la fecha no ha hecho nada para compeler al propietario para que cambie el portón metálico, puerta metálica y ventana metálica por un portón, puerta y ventana de madera. Solo se quedó en visita ocular.

SEPTIMO: El día 20 de noviembre de 2018, envió el mismo derecho de petición a la Gobernación de Santander dirigido a la Secretaria Departamental de Patrimonio, Siendo direccionada a la Secretaria General de la Gobernación. Luego el día 24 de noviembre del 2018 recibo correspondencia de la Secretaria de Cultura y Turismo de la Gobernación de Santander. En cuyo correo nos argumenta que la Alcaldía es la entidad encargada de dar respuesta las pretensiones expuestas en el derecho de petición y concluyen:

Por lo expuesto la información por usted solicitada debe reposar en los archivos de la secretaria de planeación del Municipio de Girón, dado como lo es que la Secretaria de Cultura y Turismo de la Gobernación de Santander no otorga licencias de construcción y/o remodelación de inmuebles, a más de lo anterior, la declaratoria de Patrimonio Cultural de ese municipio es nacional, ya que fue realizado por el Ministerio de Cultura, por lo tanto, es la citada entidad la competente para autorizar la intervención de estos inmuebles.

OCTAVO: El día 6 de diciembre 2018, recibo correspondencia por parte de la Inspectora de Control Urbano de la Alcaldía de Girón, la cual aparece las siguientes respuestas al derecho de petición:

PRIMERA PRETENSION: solicito de forma respetuosa que se le exija al propietario que modifique el portón metálico, puerta metálica y ventana metálica por unos de madera del mencionado bien inmueble ubicado en la carrera 28#27-18 y de esta manera se conserve el patrimonio histórico y cultural de la nación

RESPUESTA POR PARTE DE LA INSPECTORA Y PASO UN AÑO Y NO HAN HECHO

EN CUANTO A LA PRIMERA: Frente a esta petición, es de señalar que el día 06 de noviembre de 2018 se realizó visita de inspección ocular al predio ubicado en la calle 28 No. 26-25 Girón centro en donde los técnicos operativos JOSE DE LA CRUZ SUARES y JOSE SERAFIN LEON realizaron informe técnico numero 824 y como resultado de esta visita señalaron: "Se realizó visita por parte de la INSPECCION DE CONTROL URBANO adscrita a la SECRETARIA DE PLANEACION solicitada por la señora BELKIS ROCIO ARCINIEGAS PINTO por construcciones inadecuadas en el centro patrimonio e histórico de girón. Calle 28 No. 26-25 Girón centro, con la inspección ocular se verifico que la dirección en mención funciona una oficina del grupo manejar el cual tienen un portón metálico conformado con varios pliegues para su facilidad para abrir y cerrar con una altura de 2.55 y un ancho de 2.68 para un total de 6 metros con 83 centímetros. Por lo que conceptuaron:

Por lo anterior y en atención a su petición así como al informe técnico en mención se va a requerir y a citar a los presuntos responsables con el fin de solicitarles formalmente se ajusten a la norma so pena de iniciar el respectivo proceso por comportamientos contrarios a la integridad urbanística de conformidad con la Ley 1801 de 2016 CODIGO NACIONAL DE POLICIA.

SEGUNDA PRETENSION: Solicito de manera cordial copias auténticas de las licencias de construcción y permiso que autorizó realizar modificaciones al bien inmueble mencionado en este derecho de petición en el cual permitiría hacer modificaciones a un bien inmueble declarado como patrimonio histórico y cultural de la nación.

RESPUESTA POR PARTE DE LA INSPECTORA

EN CUANTO A LA SEGUNDA: Respecto a esta petición me permito informarle que en los archivos de esta inspección no reposa licencia alguna otorgada por la autoridad competente en este caso las Curadurías urbanas No. 1 y 2 del Municipio de Girón así como del ministerio de cultura donde se autorizara la remodelación del bien Inmueble objeto de queja.

Por lo anterior la invito a que se dirija a estas entidades para que le suministren la información solicitada.

TERCERA PRETENSION: solicito de manera atenta copia auténtica del permiso de la Secretaría de Cultura de la Gobernación de Santander que autorizó realizar modificaciones en el portón, puerta y ventana de la vivienda mencionada en este derecho de petición.

RESPUESTA POR PARTE DE LA INSPECTORA

EN CUANTO A LA TERCERA: Respecto a esta petición me permito informarle que en los archivos de esta inspección no reposa copia del permiso alguno otorgado por la Secretaría de Cultura de la Gobernación de Santander donde se autorizara la remodelación del bien Inmueble objeto de queja.

Por lo anterior la invito a que se dirija a esta entidad para que le suministren la información solicitada.

CUARTA PRETENSION: solicito de manera respetuosa copias auténticas del permiso del ministerio de cultura (dirección de patrimonio histórico) que autorizó realizar modificaciones a la fachada del bien inmueble aducido en el presente derecho de petición.

RESPUESTA POR PARTE DE LA INSPECTORA

EN CUANTO A LA CUARTA: Respecto a esta petición me permito informarle que en los archivos de esta inspección tampoco reposa copia del permiso alguno otorgado por el Ministerio de Cultura donde se autorizara la remodelación del bien inmueble objeto de queja.

Por lo anterior la invito a que se dirija a esta entidad para que le suministren la información solicitada.

QUINTA PRETENSION: solicito de manera cordial la identificación del predio con número catastral, número de matrícula inmobiliaria y el nombre del propietario.

RESPUESTA DE LA INSPECTORA

EN CUANTO A LA QUINTA: Respecto a esta petición me permito informarle que en los archivos de esta Inspección tampoco reposa la información solicitada.

Agradecemos de antemano su atención, cualquier inquietud, favor acercarse a la Inspección de Control urbano

NOVENO: El día 14 de diciembre de 2018, envió copia del derecho de Petición al Concejo de Patrimonio de Santander y nuevamente fue direccionado a la Secretaria General de la Gobernación.

El día 19 de diciembre de 2018, recibo correspondencia de la Secretaria de Cultura de la Gobernación de Santander donde nos dan a conocer lo siguiente:

“Debido a que los inmuebles intervenidos se encuentran ubicados en el CASCO HISTORICO del municipio de Girón el cual tiene Declaratoria de Bien de Interés Cultural Nacional tal competencia para conceptuar al respecto NO será del Consejo Departamental de Patrimonio Cultural sino del Ministerio de Cultura, según lo establecido en el Decreto 1080 del 28 de mayo del 2015 capítulo 8”.

DECIMO: El día 9 de enero de 2019, recibo correo del Ministerio de Cultura por parte de la Directora Encargada de Patrimonio donde nos da a conocer lo siguiente:

“Se informa que los municipios y Distritos cuenta con el instrumento respectivo que es EOT, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.6.1.11 del Decreto Nacional 1077 de 2015” Por medio del cual se expide el Decreto único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio” el cual establece sobre el Control urbano:” Corresponde a los alcaldes municipales o distritales por conducto de los inspectores de policía rurales, urbanos y corregidores de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1801 de 2016 (código de policía) o la norma que la modifique, ejercer la vigilancia y control durante la ejecución de obras con el fin de aplicar las medidas correctivas para asegurar el cumplimiento de las licencias urbanísticas y de las normas contenidas en el Plan de Ordenamiento Territorial, sin perjuicio de las facultades atribuidas a los funcionarios del Ministerio Público y de las veedurías en defensa tanto del orden jurídico, del ambiente y del patrimonio y espacios públicos, como de los intereses colectivos y de la sociedad en general”

DECIMO PRIMERO: El día 21 de febrero de 2019 recibo correspondencia de la Secretaria de Cultura de la Gobernación de Santander nos argumenta que la Alcaldía es la entidad encargada de dar respuesta las pretensiones expuestas en el derecho de petición y concluye:

“La información que por usted es solicitada debe reposar en los archivos de la Secretaria de Planeación del Municipio de Girón, dado como lo es la Secretaria de Cultura y Turismo de la Gobernación de Santander no otorga licencias de Construcción y/o remodelación de inmuebles , a más de lo anterior, la declarattoria de Patrimonio Cultural de ese municipio es nacional, ya que fue realizado por el Ministerio de Cultura, por lo tanto es la citada entidad la competente para autorizar la intervención de estos inmuebles”.

DECIMO SEGUNDO: El municipio de girón ha sido negligente en la conservación del patrimonio cultural, toda vez que hasta la presente fecha de la radicación de la demanda no ha hecho ninguna actuación o ejecución administrativa para coaccionar el cambio del portón metálico o por un portón de madera, además no aportaron la información referente a si existía licencias de permiso para la apertura del portón metálico en el lugar de los hechos.

DECIMO TERCERO: Ante la preocupación de cómo se está modificando el patrimonio histórico y cultural, radique la solicitud a la alcaldía de girón es con el fin que el inmueble ubicado en la carrera 28 #27-18 en el municipio de girón, cumpla con los requisitos del material y las características que deben cumplir los inmuebles pertenecientes al perímetro urbano declarado Bien de Interés Cultural del Ámbito Nacional BICN, no es un capricho y algo arbitrario del presente suscrito, toda vez que el no cumplimiento de los requisitos

mencionados hace que se pierda la armonía del patrimonio cultural, el respaldo jurídico está en la ley 397 de 1997, en el artículo uno (1) menciona los principios fundamentales y definición de esta ley en el numeral 5. Es obligación del Estado y de las personas valorar, proteger y difundir el Patrimonio Cultural de la Nación. El artículo dos (2) de la citada ley dice son servicios del estado y **“teniendo en cuenta que el objetivo primordial de la política estatal sobre la materia son la preservación del Patrimonio Cultural de la Nación y el apoyo y el estímulo a las personas, comunidades e instituciones que desarrollen o promuevan las expresiones artísticas y culturales en los ámbitos locales, regionales y nacional.”** No se entiende cómo la alcaldía de Girón durante tantos años ha omitido el cumplimiento de la preservación del patrimonio histórico y cultural de la nación permitiendo que los particulares modifiquen los inmuebles sin exigirles los requisitos en cuanto al material en que los mismos deben estar construido.

Siguiendo con la interpretación sistemática la citada ley en el artículo cuarto (4) modificado por el artículo 1 de la Ley 1185 de 2008, dice que el patrimonio cultural de la Nación está constituido por todos los bienes materiales...el paisaje cultural, las costumbres y los hábitos, así como los **bienes materiales de naturaleza mueble e inmueble a los que se les atribuye, entre otros, especial interés histórico.** “Lo trascendental e imprescindible es literal A) del mismo artículo que aduce La política estatal en lo referente al patrimonio cultural de la Nación tendrá como objetivos principales **la salvaguardia, protección, recuperación, conservación,** sostenibilidad y divulgación del mismo, con el propósito de que sirva de testimonio de la identidad cultural nacional, tanto en el presente como en el futuro.”

El **Artículo 11º.- Régimen para los bienes de interés cultural.** [Modificado por el art. 7, Ley 1185 de 2008.](#) Los bienes de interés cultural públicos y privados estarán sometidos al siguiente régimen:

1. Demolición, desplazamiento y restauración. Ningún bien que haya sido declarado de interés cultural podrá ser demolido, destruido, parcelado o removido, sin la autorización de la autoridad que lo haya declarado como tal.

En ese orden de ideas se puede observar cómo los demandados están vulnerando los derechos e intereses colectivos en lo que hace alusión a la conservación de los bienes que hacen parte del patrimonio histórico y cultural de Girón, por ende, esta omisión no permite la identidad cultural de los bienes que hacen parte del patrimonio histórico y cultural que pertenece a la nación para las presentes y futuras generaciones.

PRETENSIONES

PRIMERO: Que se proteja judicialmente los derechos e intereses colectivos de esta acción tales como La defensa del patrimonio cultural de la Nación; y la realización de las construcciones, edificaciones y desarrollos urbanos respetando las disposiciones jurídicas, de manera ordenada y dando prevalencia al beneficio de la calidad de vida de los habitantes, vulnerados por la alcaldía del municipio de Girón y el inmueble ubicado en la carrera 28 #27-18, basado en la ley 472 de 1998 ARTÍCULO 4º.- Derechos e Intereses Colectivos. Son derechos e intereses colectivos, entre otros, los relacionados con: a) El goce de un ambiente sano, de conformidad con lo establecido en la Constitución, la ley y las disposiciones reglamentarias (contaminación visual); e) La defensa del patrimonio público; f) La defensa del patrimonio cultural de la Nación. PARÁGRAFO- Los derechos e intereses enunciados en el presente artículo estarán definidos y regulados por las normas actualmente vigentes o las que se expidan con posterioridad a la vigencia de la presente Ley.

SEGUNDO: Que se ordene a través de sentencia a la parte demandada modificar el portón, puerta y ventana metálicos por unos de madera inmueble ubicado en la carrera 28 #27-18 en el casco antiguo de Girón, vale decir que cambie el portón metálico, puerta metálica y ventana metálica por un portón, puerta y ventana de madera, teniendo en cuenta el manejo de fachadas, puertas y materiales de construcción que deben cumplir los inmuebles pertenecientes al perímetro urbano declarado Bien de Interés Cultural del

Ámbito Nacional. En caso de que no tenga los permisos para la apertura del portón, ordenar el cierre de este y a su vez se enfunde con muro de tapia

TERCERO: Que se condene en costas al demandado y al momento de liquidar se tenga en cuenta la indexación.

CUARTO: Que se reconozca el pago de las agencias en derecho por cuatro salarios mínimos mensuales vigentes, en contra de la ALCALDIA MUNICIPAL DE GIRÓN y a los demás demandados en la medida que es justa y razonable ya que la pretensión principal es proteger el patrimonio cultural de la nación, de acuerdo 1887 del 2003 en sus artículos 2 y 6 numeral 3.2, facultan al juez tasar las agencias en derecho por la labor cumplida.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

NORMATIVIDAD DE LOS DERECHOS COLECTIVOS

DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS VIOLADOS

Artículo 4 ley 472 de 1998, literales:

d) El goce del espacio público y la utilización y defensa de los bienes de uso público;

f) La defensa del patrimonio cultural de la Nación;

h) El acceso a una infraestructura de servicios que garantice la salubridad pública;

m) La realización de las construcciones, edificaciones y desarrollos urbanos respetando las disposiciones jurídicas, de manera ordenada, y dando prevalencia al beneficio de la calidad de vida de los habitantes.

Igualmente son derechos e intereses colectivos los definidos como tales en la constitución, las leyes ordinarias y los tratados de derecho internacional celebrados por Colombia.

NORMAS VIOLADAS DEL PATRIMONIO CULTURAL

MARCO LEGAL

Decreto 264 de 1963 artículo 8 y artículo 26.

En tratándose del patrimonio cultural nótese que de acuerdo a los hechos narrados el libelo introductorio de la presente acción popular están alterando las fachadas de las viviendas del patrimonio cultural en la medida que el artículo 8, manifiesta claramente que para poder hacer cualquier clase de intervención donde se pretenda demoliciones, reparaciones, refacciones o reconstrucciones en los sectores antiguos debe contar con la autorización previa del consejo de patrimonio de Santander o del consejo de monumentos nacionales, el cual no aparece que se hubiera tramitado los trámites idóneos de la apertura de un nuevo portón, además en material metálico el cual altera la fachada del patrimonio cultural, en la medida que todos los portones, puertas y ventanas deben ser de madera.

El artículo 26 menciona que toda persona natural o jurídica privada o pública debiera restituir las cosas en el estado anterior en que se encontraba antes de la alteración al patrimonio cultural, sin embargo es de recalcar que la autoridad que debió informar de las irregularidades de la alteración del patrimonio cultural es la secretaria de cultura y los demás entes de control del municipio de Girón situación que soslayaron remitir por competencia para sanciones al consejo de patrimonio de Santander o del consejo de monumentos nacionales; para que esta entidad tomara la decisión de sancionar administrativamente por la alteración al patrimonio cultural. Lo que hicieron fue remitirla internamente.

Tal y como reza el **ARTÍCULO 6º.**- Corresponde a los Gobernadores de los Departamentos, directamente o por conducto de los alcaldes municipales, velar por el cumplimiento de las normas establecidas por la Ley 163 de 1959 y el presente Decreto reglamentario, siguiendo las instrucciones que imparta el

Consejo de Monumentos Nacionales. Para este efecto los Gobernadores harán uso de sus atribuciones legales e impondrán las sanciones correspondientes.

PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL-ACUERDO MUNICIPAL No 100 del 30 noviembre del año 2010. Artículo 10 numeral 4, literales a, b y c. artículo 51 y artículo 55.

Nótese que el municipio en su misma norma local del plan de ordenamiento territorial aduce que estrechamente se debe proteger, conservar, arquitectónico como principal componente del patrimonio histórico cultural de la nación. El municipio ha soslayado en verificar en apoyar el patrimonio cultural dejando que los propietarios de los bienes inmuebles instalen y modifiquen sin ninguna clase de licencias y autorizaciones de rigor para abrir un nuevo portón con el agravante que no es de madera para guardar la armonía con los demás bienes inmuebles.

El artículo 51 del POT, fue claro en manifestar que uno de los objetivos es la conservación del patrimonio cultural en especial los bienes inmuebles que hacen parte de los valores culturales que son expresión de la nacionalidad colombiana. Nótese como el municipio a pesar de requerirlos por medio de quejas o derechos de peticiones para que ejerciera la labor y competencia para coaccionar al cumplimiento de las fachadas de puerta y ventanas que deben ser de madera está dejando a un lado los objetivos estipulados en el artículo 51 del POT del municipio de Girón.

El artículo 55 del POT del municipio de Girón, se está proscribiendo en la medida que para ejercer cualquier alteración o modificación debe contar con los conceptos de autorización de las entidades competentes como es consejo de patrimonio de Santander o del consejo de monumentos nacionales, lo cual dentro de la visita ocular al sitio el municipio de Girón nunca requirió dichos documentos que acreditara la autorización de la modificación o apertura del portón metálico.

- Fundo esta demanda en lo preceptuado en los artículos 88 de la Constitución Política y la ley 472 de 1998, con esta normatividad el constituyente y el legislador, estableció la facultad para que cualquier ciudadano colombiano emplee esta acción pública como mecanismo para la defensa y protección de los derechos e intereses colectivos, por lo tanto, son los pilares en que se funda los hechos y pretensiones de esta demanda.
- Con el estudio de reglamentación del centro histórico de Girón volumen II aprobado por la AMAB (asociación de municipios del área de Bucaramanga) incorporado y aprobado por el artículo 107 del plan de ordenamiento territorial del municipio Girón acuerdo municipal 100 del 30 noviembre del 2010 se logra determinar como en la carrera 28 #27-18, el inmueble tiene un portón metálico, puerta metálica y ventana metálica, material que no corresponde con la arquitectura del monumento histórico de Girón ya que debe tener un portón, puerta y ventana de material de madera al igual que los portones, ventanas y puertas que deben tener los inmuebles de este sector (madera), esto afecta la preservación del patrimonio histórico y cultural de girón.
- La ley 397 de 1997 en sus artículos 1, 2, 4, 5 y 11 afirma como las entidades territoriales tienen el deber de conservar y proteger el patrimonio histórico y cultural, labor que no está cumpliendo el municipio de girón quien es permisible que en el bien inmueble ubicado en la carrera 28 #27-18 se le hayan realizado modificaciones como la instalación de un portón metálico, puerta metálica y ventana metálica que no corresponde a la arquitectura del monumento histórico de girón.
- La Ley 1185 de 2008 en el artículo 1 estableció que el Estado tendrá como objetivos principales la salvaguardia, protección, recuperación y conservación del patrimonio histórico y cultural con el propósito de que sirva de testimonio de la identidad cultural nacional, tanto en el presente como en el futuro. Nótese que el fin no es solamente que esta generación puedan hacer uso y goce del monumento nacional en el municipio de girón sino que las siguientes generaciones puedan detallar esa huella viviente de nuestra historia plasmada en el casco antiguo de girón y con la alteración del portón metálico en el aducido bien inmueble que no cuenta con los permisos por parte de las autoridades administrativas que expiden las respectivas licencias para modificar el patrimonio histórico y cultural, **está privando que las nuevas generaciones puedan conocer un trazo de nuestra historia plasmada en el monumento nacional en el municipio de Girón.**

PRUEBAS

Solicito señor juez que se incorpore y se decrete, como tales las siguientes:

Documentales:

1. Derecho de Petición radicado N.1810024773 del 8 de octubre de 2018
2. Copia de la Contestación por parte de la Secretaria De Planeación de la Alcaldía Municipal de Girón del día 11 de octubre de 2018
3. Copia Comunicación por parte de la Alcaldía de Girón donde me informa que se realizó visita e inspección ocular por parte de la INSPECCION DE CONTROL URBANO de fecha 15 de noviembre de 2018
4. Copia de correspondencia de noviembre 24 de 2018 por parte de la secretaria de Cultura y Turismo
5. Copia de la Correspondencia por parte de la Inspectora de Control Urbano de la Alcaldía de Girón del día 6 de diciembre del 2018
6. Copia de la Correspondencia de la Secretaria de Cultura de la Gobernación de Santander del 19 de diciembre del 2018
7. Copia de la correspondencia de enero 9 de 2019 por el Ministerio de Cultura
8. CD copia del estudio de reglamentación del centro histórico de Girón volumen II aprobado por la AMAB (asociación de municipios del área de Bucaramanga) incorporado y aprobado por el artículo 107 del plan de ordenamiento territorial del municipio Girón acuerdo municipal 100 del 30 noviembre del 2010
9. Copia de la correspondencia de febrero 21 de 2019 enviada por la Secretaria de Cultura y Turismo de la Gobernación de Santander.

Inspección judicial

Señor juez solicito que decrete y practique la respectiva inspección judicial del lugar de los hechos el inmueble ubicado en la carrera 28#27-18 dentro del perímetro del casco antiguo del municipio de Girón, donde está aconteciendo la vulneración de los derechos e intereses colectivos incoados en la presente demanda.

Por el mismo motivo, **para tener un mayor grado de credibilidad, transparencia e imparcialidad del mentado** concepto técnico que la siguiente entidad emita su opinión técnica, toda vez que es pertinente con los hechos del libelo de la demanda:

- Solicito señor Juez de forma amable que oficie a la secretaria de planeación de la **Gobernación de Santander** para que emita un concepto técnico, sobre la instalación del portón, puerta y ventana para determinar si son de madera o metálicos, color de este y estado en que se encuentra actualmente.
- **Se oficie** a la secretaria de planeación municipal del municipio de Girón y al alcalde para que envíe copia de los siguientes documentos: Planos y licencias de construcción para la apertura del portón y especialmente con los permisos de modificación del portón, puerta y ventana de madera por unos metálicos y norma urbanística de la obra inicial y la de reforma que se llevó a cabo en la carrera 28 #27-18.
- 2- que informe si la secretaria de planeación al momento de expedir las licencias de construcción del portón y la licencia de modificación del portón, puerta y ventana de madera y por unos metálicos tiene la autorización del concepto previo por parte de consejo de patrimonio de Santander o del consejo de monumentos nacionales.
- Solicito señor juez que oficie al ministerio de cultura para que certifique la delimitación territorial de dicha declaración desde cual calle comprende hasta cual calle termina, lo mismo para las carreras, con su respectivo mapa, toda vez que, como MINISTERIO DE CULTURA, fue la entidad encargada de declarar al municipio de Girón como bien interés cultural. 2- Que se oficie MINISTERIO DE CULTURA, para que informe si existe archivo concerniente con la autorización para la apertura del nuevo portón, puerta y ventana y la modificación por unos metálicos.

- Que se oficie al consejo de patrimonio de Santander y el consejo de monumentos nacionales, para que informe si existe archivo concerniente con la autorización para la apertura del nuevo portón, puerta y ventana y la modificación por unos metálicos.

REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD

El nuevo código contencioso administrativo ley 1437 del año 2011 en su artículo 144 inciso tercero menciona que es requisito de procedibilidad: “el demandante debe solicitar a la autoridad o al particular en ejercicio de funciones administrativas que adopte las medidas necesarias de protección del derecho o interés colectivo amenazado o violado.” No obstante, con el derecho de petición de interés general presentado a la alcaldía de Girón y su negligencia en contestar y tomar acciones de fondo quedó agotada dicha exigencia.

SOLICITUD PREVIO A LA ADMISION DE LA DEMANDA

- Se oficie a la oficina de instrumentos públicos de Bucaramanga y la alcaldía de Girón, para que llegue al despacho la identificación del propietario del bien inmueble ubicado en la carrera 28 #27-18 en el municipio de Girón, en la medida que al momento de solicitar el certificado de libertad y tradición del predio no fue posible y para poder identificarlo se debe aportar el dato del número de la cedula de ciudadanía del propietario o el número de matrícula inmobiliaria, datos que no se tiene conocimiento; sin embargo estas dos entidades pueden identificar al propietario solo con la dirección del predio objeto de la presente demanda a efectos de vincularlo si el señor juez lo considera dable la vinculación al proceso.
- Se oficie a la secretaria de hacienda de la alcaldía de Girón para que llegue al honorable despacho la identificación del del propietario del bien inmueble ubicado en la carrera 28 #27-18 en el municipio de Girón, en la medida que esta secretaria es la encargada de realizar el cobro del impuesto predial, motivo por el cual cuentan con el dato del número de la cedula de ciudadanía del propietario y el número de matrícula inmobiliaria del aducido bien inmueble.

INTERVENCIÓN DE LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO

De forma comedida solicito al señor juez, la notificación de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, para que manifieste su intención de intervenir en el proceso o la no intervención de acuerdo a la ley 1564 del 2012 de acuerdo a los artículos 610 y 611 la aplicación de estos artículos se hará una vez empiece su vigencia de acuerdo al artículo en el artículo 627 del nuevo código general proceso (ley 1564 del 2012).

JURAMENTO

YO BELKIS ROCIO ARCINIEGAS PINTO identificada con la cédula de ciudadanía No 63.512.861, de Bucaramanga declaro bajo mi responsabilidad que no he interpuesto demanda por los mismos hechos y las mismas pretensiones.

ANEXOS

- 1 copia de la demanda y sus anexos para la alcaldía de Girón.
- 1 copia de la demanda y sus anexos para la persona natural indeterminada propietaria del bien inmueble ubicado en la carrera 28 #27-18
- 1 copia de la demanda y sus anexos para el ministerio publico
- 1 copia de la demanda y sus anexos para el archivo del juzgado.

- CD con Copia electrónica de la demanda

NOTIFICACIONES

- La alcaldía del municipio de Girón en la Carrera 25 No. 30 32 Parque Principal Girón-Centro teléfono 6463030, 6466861. Correo electrónico: contactenos@giron-santander.gov.co
- [Bajo la gravedad de juramento desconozco el nombre del propietario del bien inmueble ubicado en la](#) carrera 28#27-18 en el municipio de GIRÓN y la dirección electrónica del mismo.
- LA SUSCRITA recibirá notificaciones personales en la carrera 21 No. 48-21 Edificio La Concordia Apartamento 201. Correo electrónico: belrocio22@hotmail.com

Del señor juez, con toda atención,

BELKIS ROCIO ARCINIEGAS PINTO
C.C No 63.512.861 DE BUCARAMANGA